

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1269-SOT-353
y acumulados PAOT-2025-1273-SOT-355
PAOT-2025-1274-SOT-356
PAOT-2025-1275-SOT-357
PAOT-2025-1276-SOT-358
PAOT-2025-1298-SOT-365
PAOT-2025-1299-SOT-366
PAOT-2025-1300-SOT-367
PAOT-2025-1301-SOT-368
PAOT-2025-1302-SOT-369

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2025** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1269-SOT-353, y acumulados PAOT-2025-1273-SOT-355, PAOT-2025-1274-SOT-356, PAOT-2025-1275-SOT-357, PAOT-2025-1276-SOT-358, PAOT-2025-1298-SOT-365, PAOT-2025-1299-SOT-366, PAOT-2025-1300-SOT-367, PAOT-2025-1301-SOT-368, PAOT-2025-1302-SOT-369 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2025, cinco personas que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncian ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Circuito Rio Presas número 25 y/o lote 12 manzana 34, Colonia Paseos de Churubusco Alcaldía Iztapalapa; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 05 y 06 de marzo de 2025. -----

Con fecha 21 de febrero de 2025, cinco personas que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncian ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Circuito Rio Presas número 25 y/o lote 12 manzana 34, Colonia Paseos de



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1269-SOT-353
y 9 acumulados

Churubusco Alcaldía Iztapalapa; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 06 y 07 de marzo de 2025. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva).

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido sobre Calle Circuito Rio Presas con el objetivo de identificar el predio número 25 y/o lote 12 manzana 34, durante la diligencia se observaron dos inmuebles con obras; sin embargo, ninguna de estas ostentaba el número 25. En este sentido no fue posible identificar el predio objeto de denuncia, por lo que se intentó establecer comunicación con las personas denunciantes con la finalidad de que aclararan la ubicación, sin que se obtuviera respuesta. -----



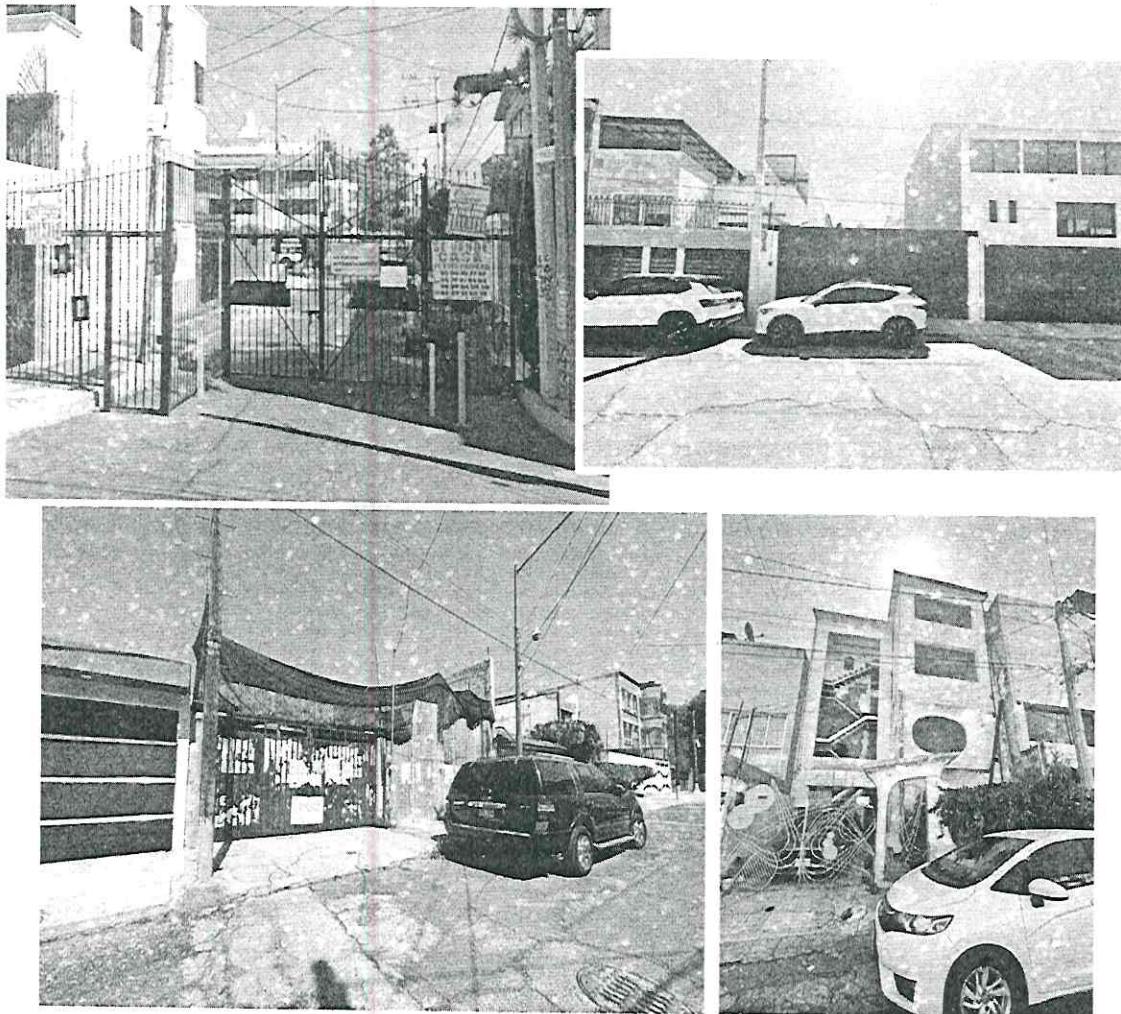
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1269-SOT-353
y 9 acumulados



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 02 de abril de 2023.

Ahora bien, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, señala que, para construir, ampliar, reparar o modificar un obra o instalación de las señaladas en artículo 51 de ese Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsales, previo al inicio de los trabajos deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción.

En este sentido a efecto de mejor proveer, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría mediante oficio AIZP/DGODU/SLUS/760/2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo de la Alcaldía Iztapalapa informó que para el predio objeto de denuncia, no cuenta con antecedentes en materia de construcción.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1269-SOT-353
y 9 acumulados

Derivado de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-5334-2025, PAOT-05-300/300-5335-2025, PAOT-05-300/300-5336-2025, PAOT-05-300/300-5337-2025, PAOT-05-300/300-5338-2025, PAOT-05-300/300-5339-2025, PAOT-05-300/300-5340-2025, PAOT-05-300/300-5341-2025, PAOT-05-300/300-5342-2025 y PAOT-05-300/300-5343-2025 se informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría hasta ese momento, para la atención de sus denuncias; y se les requirió para que, en un término de cinco días hábiles, aportaran los elementos que permitieran identificar los hechos objeto de denuncia a efecto de constatar posibles contravenciones. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, dichas personas no se manifestaron al respecto, ni aportaron elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos objeto de denuncia. -----

En conclusión, no se ubicó el predio objeto de investigación y las personas denunciantes no aportaron elementos de prueba que permitieran identificar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

ay
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- f*
1. No se ubicó el predio objeto de investigación y las personas denunciantes no aportaron elementos de prueba que permitieran identificar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

A
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2025-1269-SOT-353
y 9 acumulados**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMGG/MGG

